

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE AYUDAS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL ADICIONAL Y VOLUNTARIA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA QUE FAENA EN EL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ EN LA MODALIDAD DE CERCO, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, CONVOCADA PARA EL AÑO 2022, A FAVOR DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES SOLICITANTES DE LAS AYUDAS UNA VEZ ACEPTADAS LAS MISMAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta la Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de fecha 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), siendo de aplicación tanto en relación con las paradas temporales del artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP) como en relación con las paradas temporales del artículo 21.2.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2004 (en adelante, Reglamento FEMPA).

SEGUNDO. Por Orden de 4 de octubre de 2022 se convocan, para el año 2022, las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con la paralización temporal, adicional y voluntaria, de la flota que faena en el caladero nacional del Golfo de Cádiz en la modalidad de Cerco, que ha tenido lugar del 1 al 28 de febrero de 2022.

El apartado 6 del resuelto primero de esta Orden ha sido modificado por la Orden de 22 de noviembre de 2022, estableciendo que aquellos armadores y tripulantes que no puedan cobrar todos los días subvencionables de la parada realizada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), por sobrepasar con ello el máximo de días subvencionables con este Fondo, se les subvencionará la parada con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el resuelto segundo de la orden de convocatoria, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el BOJA el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dado que este Extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 199, de fecha 17 de octubre de 2022, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 18 de octubre de 2022, finalizando el 31 de octubre del mismo año.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 el órgano instructor, una vez revisadas las solicitudes así como la documentación presentada por las personas o entidades solicitantes de las ayudas, emitió con fecha 9 de diciembre de 2022 Propuesta de resolución que fue publicada en la página web de esta Consejería en la misma fecha, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones o la aceptación de la ayuda propuesta por parte de los interesados.

QUINTO. En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, en la Orden de 2 de septiembre de 2022.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	23/12/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBAL3GMQ38VLA6TBASCPDTFKPE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 33.1 apartado c) del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, FEMP) establece que el FEMP podrá prestar ayuda a medidas destinadas a la paralización temporal de actividades pesqueras en los casos en que la parada esté prevista en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento 1967/2006 del Consejo o en un plan plurianual conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) nº 1380/2013.

El artículo 21.1.a) del Reglamento FEMPA establece que el FEMPA podrá prestar una compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras en el caso de medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7 apartado 1 letras a, b, c, y j del Reglamento (UE) 1380/2013.

SEGUNDO. El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre de 2015, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo y por el Real Decreto 528/2022, de 5 de julio, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas.

La Disposición transitoria tercera del referido Real Decreto 528/2022, de 5 de julio establece que, hasta que entre en vigor el Real Decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el periodo de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a dicho instrumento se gestionarán de conformidad con lo establecido en este Real Decreto, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Reglamento FEMPA, que resulta directamente aplicable.

TERCERO. La Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de fecha 8 de septiembre de 2022) de esta Consejería, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

CUARTO. La Orden de 4 de octubre de 2022, modificada por la Orden de 22 noviembre de 2022 convoca, para el año 2022, las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con la parada temporal adicional y voluntaria de la flota que faena en el caladero nacional del Golfo de Cádiz en la modalidad de Cerco, que ha tenido lugar del 1 al 28 de febrero de 2022, siendo el periodo computable y subvencionable de 28 días.

QUINTO. Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 2 de septiembre de 2022.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, la resolución que ponga fin al procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura,

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	23/12/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmbAL3GMQ38VLA6TBASCPDTFKPE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVO

PRIMERO. Conceder ayudas a los armadores/explotadores relacionados en el Anexo I adjunto a esta Resolución, por el importe que se consigna en el mismo y que suman un total de 8.407,56 €.

SEGUNDO. Conceder ayudas a los tripulantes relacionados en el Anexo I (bis) adjunto a esta Resolución, por el importe que se consigna en el mismo y que suman un total de 4.000,00 €.

TERCERO. Los créditos que subvencionan la parada temporal con cargo al FEMP estarán cofinanciados en un 50% con fondos procedentes del FEMP y el 50% con fondos procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los créditos que subvencionan la parada temporal con cargo al FEMPA estarán cofinanciados en un 70% con fondos procedentes del FEMPA y el 30% con fondos procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Fuente de financiación	% Ayudas Aprobadas	Cuantía ayuda (€)
Fondos comunitarios del FEMP (Fondos Europeo Marítimo y de Pesca)	50 %	2.000,00
Fondos de la Junta de Andalucía	50 %	2.000,00
Fondos comunitarios del FEMPA (Fondos Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura)	70%	5.885,29
Fondos de la Junta de Andalucía	30%	2.522,27

Total de ayudas aprobadas: 12.407,56 €

CUARTO. Las ayudas aprobadas se comprometen basándose en la disponibilidad presupuestaria contenida en las partidas presupuestarias siguientes:

Anualidad	Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía (€)
2022	Ayuda a la parada temporal de la flota con puerto base en Andalucía de la modalidad de cerco que faena en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.	1300120000/G/71P/47300/00/G2311145G6 (Armadores FEMP)	120.000,00
		1300120000/G/71P/47300/00/G4130204A6 (Armadores FEMPA)	35.390,00
		1300120000/G/71P/48300/00/G2311145G6 (Tripulantes FEMP)	110.000,00
		1300120000/G/71P/48300/00/G4130204A6 (Tripulantes FEMPA)	37.943,00
TOTAL			303.333,00

QUINTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluidos los Anexos citados del punto primero y segundo de este cuerpo resolutivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 y surtiendo ésta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Tal como se establece en el artículo 20 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, el pago se realizará en firme sin que existan requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención ya que, como establece el artículo 21 de la citada Orden, estas ayudas se consideran justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la misma.

SÉPTIMO. Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10.1 del Reglamento FEMP o en el artículo 11.1 del Reglamento FEMPA, según los casos, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante los cinco años siguientes a la fecha de Resolución de concesión de ayudas al beneficiario.

OCTAVO. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 19 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, a saber:

- a) Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de las condiciones y requisitos regulados en los artículos 6 y 7 de la orden de bases reguladoras.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En este sentido, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta orden, durante el plazo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacional - les. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.
- f) Proceder al reintegro de la ayuda percibida si incurrir en los supuestos recogidos en el apartado 1, letras a) a d) del artículo 10 del Reglamento FEMP o en el apartado 1, letras a) a c) del artículo 11 del Reglamento FEMPA, en el periodo establecido en los referidos reglamentos.

NOVENO. Según el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.), son, además, obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las siguientes:

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	23/12/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBAL3GMQ38VLA6TBASCPDTFKPE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión del FEMP o del FEMPA, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
2. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como inclusión en la BDNS.
3. Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.
4. Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,

La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
P.D. El Viceconsejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Fdo.: Vicente Pérez García de Prado

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	23/12/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBAL3GMQ38VLA6TBASCPDTFKPE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: armadores/explotadores Beneficiarios de ayudas FEMPA:

Nº Orden	Fecha y Hora entrega solicitud	Nº Expediente FEMP	NIF/DNI	Solicitante	Buque	Provincia	Días Subv	G.T.	Cálculo	Importe Subvencion
1	19/10/22 11:15	145AND03857	B11323722	CARABINA Y FARRUCO S.L.	CARABINA Y FARRUCO	CÁDIZ	28	64,09	3,00 *GT+108	8.407,56
TOTAL										8.407,56

* La cuantía máxima de la subvención se calcula en función del GT (garantizándose un mínimo de 100 euros diarios), por los días subvencionables (28 días, por un periodo mínimo de 5 días consecutivos).

ANEXO I bis: Tripulantes Beneficiarios de ayudas FEMP:

Nº Orden	Fecha y Hora entrega solicitud	Nº Expediente FEMP	NIF/DNI	Solicitante	Buque	Provincia	Días subv	Importe Subvencion
33	22/10/22 11:36	145AND04129	****4680*	MARTINEZ MALIA JESUS MIGUEL	CARABINA Y FARRUCO	CADIZ	28	2.000,00
34	22/10/22 11:45	145AND04131	****3635*	MARTINEZ MALIA ANTONIO LUIS	CARABINA Y FARRUCO	CADIZ	28	2.000,00
TOTAL								4.000,00

CÁLCULO IMPORTE AYUDA:

Según el artículo 8.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a la paralización temporal para la modalidad de Cerco que faena en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), El importe de la ayuda a las personas tripulantes se calculará de la siguiente manera:

“Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

“Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.”

El periodo subvencionable es de 28 días, por un periodo mínimo de 5 días consecutivos, de acuerdo al Resuelvo Primero punto 3 de la Orden de 4 de octubre de 2022.

El salario mínimo interprofesional vigente es de 1.000,00 Euros mensuales (Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero de 2022, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, BOE nº 46 de 23 de febrero de 2022).